

Integración social de la población víctima del conflicto armado en el asentamiento humano La Fortaleza, ubicado en el anillo vial occidental de la ciudad de San José de Cúcuta, Colombia*

Social Integration of the Population Victim of the Armed Conflict in the Human Settlement La Fortaleza, located in the Western Ring Road of the City of San José de Cúcuta, Colombia

Yamal Elías Leal-Esper¹
Claudia Liliana Rodríguez-Vargas²
Ana Marisol León-Villán³
Yeraldín Villamizar-Olarte⁴
María Alejandra Rodríguez-Gutiérrez⁵

Resumen

El objetivo de esta investigación fue la establecer en qué medida la población víctima del conflicto armado que habita el asentamiento humano La Fortaleza se ha integrado socialmente. Se utilizó el enfoque cualitativo con el propósito de analizar la integración social de las personas víctimas de desplazamiento forzado, así como las medidas adoptadas por las entidades públicas para lograr la satisfacción de la problemática que han padecido los habitantes del asentamiento estudiado. Con ese fin se realizó un análisis documental hermenéutico de los precedentes jurisprudenciales y se aplicó la observación social a través de varios instrumentos como el derecho de petición a entidades públicas y/o privadas, la entrevista semiestructurada y una encuesta aplicada a un grupo de habitantes del referido asentamiento.

Palabras clave

Integración social; reintegración; reubicación; retorno; soluciones integrales; víctimas; desplazamiento forzado.

Abstract

The objective of this investigation was to establish to what extent the population victim of the armed conflict that inhabits the human settlement La Fortaleza, near the city of San José de Cúcuta in Colombia

Fecha de recepción: 15 de marzo de 2018.

Fecha de evaluación: 9 de mayo de 2018.

Fecha de aceptación: 5 de junio de 2018.

Este es un artículo Open Access bajo la licencia BY-NC-SA

(<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>)

Published by Universidad Libre



* Artículo de reflexión. Producto resultado del proyecto de investigación denominado Buscando Soluciones de Integración Social para el Asentamiento Humano La Fortaleza en la Ciudad de San José de Cúcuta, Norte de Santander, realizado al interior del grupo de investigación Prospectiva y Desarrollo Humano y el consultorio jurídico de la Universidad Libre Seccional Cúcuta. Un primer resultado de esta investigación fue publicado en el año 2017 y puede ser consultado en León Villán, Rodríguez Vargas, & Leal Esper, 2017.

1 Abogado. Magíster en Gestión de la Calidad de la Educación Superior. Investigador del grupo de investigación Prospectiva y Desarrollo Humano de la Universidad Libre Seccional Cúcuta, Colombia. Docente universitario. Correo electrónico: yamal.leal@unilivre.edu.co. ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0002-4493-5866>

2 Abogada. Magíster en Conflictología con Énfasis en Resolución de Conflictos Armados y Gestión de Crisis. Correo electrónico: liliodrodrigo@gmail.com. ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0002-7427-1458>

3 Abogada. Especialista en Derecho Laboral, Seguridad Social y Público. Directora del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Libre y docente universitaria. Correo electrónico: ana.leon@unilivre.edu.co. ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0001-7276-100X>

4 Auxiliar de investigación del proyecto Buscando Soluciones de Integración Social para el Asentamiento Humano La Fortaleza en la Ciudad de San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia. Coordinadora local del Programa de Asistencia Legal a Población con Necesidad de Protección Internacional. Correo electrónico: yeraldin.villamizar@opcionlegal.org ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0003-1620-8298>

5 Coordinadora del Programa de Asistencia Legal a Población Desplazada de la Universidad Libre Seccional Cúcuta, Colombia. Correo electrónico: unilivre@opcionlegal.org ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0002-3837-7116>

has become socially integrated. We used a qualitative approach to analyze the social integration of the victims of forced displacement, as well as the measures adopted by public entities to achieve satisfaction to the problems suffered by the inhabitants of the studied human settlement. The study did a hermeneutical documentary analysis of the jurisprudential precedents and applied social observation through various instruments such as the right of petition to public and/or private entities, the semi-structured interview and a survey applied to a group of inhabitants of the referred settlement.

Keywords

Social integration; reintegration; resettlement; return; solutions; victims; forced displacement.

1. Introducción:

El conflicto armado interno colombiano, ha afectado diversidad de aspectos del departamento nortesantandereano, incluyendo en ello, dificultades para consolidar formas de convivencia pacífica entre los habitantes de la región y limitaciones, para asimilar nuevas estrategias o labores que permitan acceder a ingresos económicos, convirtiéndose ello, en un desafío en los métodos de organización poblacional y asentamiento de individuos y colectivos humanos, toda vez que, delitos como el desplazamiento forzado obligan a los sujetos a movilizarse de un sector a otro, abandonando sus propias formas de producción económica y sus bienes, fragmentando las familias, produciendo vacíos económicos trascendentales y causando consecuencias psicológicas que, constriñen al ser a sobreponerse y a crear alternativas emocionales y cognitivas que permitan sobrellevar la cotidianidad de manera óptima. Por ello, es necesario que las víctimas de este delito busquen alternativas para poder habitar, renovar sus formas de generación de ingresos y de sostenimiento de sus familias, lo que implica que, sin muchas posibilidades económicas ni territoriales, requieran asentarse en espacios que pueden ser provisionales, para luego decidir ubicarse en un espacio de manera habitual, puesto que, el lugar que había sido su espacio de vivienda ha sido acaparado por el conflicto.

Partiendo de ello, el asentamiento humano La Fortaleza, ha sido un espacio para que la población víctima de desplazamiento forzado que llega a la ciudad de San José de Cúcuta, se albergue junto con su familia y establezca una

vivienda para habitar, partiendo de condiciones económicas limitadas y el desconocimiento de la ciudad a la cual se adentran, aunque, este asentamiento humano no cuente con diversidad de servicios públicos y posibilidad de vivienda propia, no obstante, la informalidad de este asentamiento humano, no implica que, las autoridades estatales no tengan competencia en la dignificación de la vida y acceso a derechos de las víctimas de desplazamiento forzado, sino que, siendo la región de recepción, las ciudades y los departamentos a los cuales llegan las personas, deben brindar alternativas de hábitat y acceso a servicios que sea equiparable con la gravedad de los hechos que atraviesan las familias desplazadas y con la concurrencia y agudeza de este delito en el territorio colombiano.

En este sentido, es importante resaltar que tanto la población víctima, como la población habitante del espacio receptor, y las entidades competentes, deben procurar por el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los habitantes del sector, visualizando a este como una nueva unidad que requiere generar dinámicas que puedan enfrentar las dificultades económicas y la multiculturalidad que arroja el desplazamiento de familias, desafiando a los agentes mencionados a crear formas de integración social que le brinden tanto a los espacios como a sus habitantes, métodos de organización que puedan contemplar de manera óptima cada uno de los aspectos que implica el conflicto armado y la vulnerabilidad derivada en escasez económica.

De manera más concreta, en el asentamiento humano La Fortaleza, a partir de la investigación

de campo se determinaron falencias en algunos aspectos que rodean la habitabilidad de este espacio, entre ellas, falencias en el acceso a la educación, la salud, los servicios públicos y la vivienda, comprendiendo con ello no sólo la existencia o no de estos aspectos en la vida de los habitantes sino la calidad de las condiciones de los mismos y las formas mediante las cuales pueden tener accesibilidad a estos.

Es así, como se determinaron falencias en los sentidos mencionados e identificado potencialidades que se ciernen a la intención de organización comunitaria a través de distintos colectivos y actividades propias del asentamiento, lo que lleva a la necesidad de su fortalecimiento por medio de componentes académicos y jurídicos, para que de este modo se pueda conllevar a una solidez en identidad, la cual le permita a los habitantes reconocer sus proyectos de vida y convivencia con estas iniciativas de organización y dignificación.

Por ello, es fundamental que aún con este desafío, se propongan y consoliden planes que generen soluciones duraderas para las problemáticas de las comunidades que se han formado, pues es con este tipo de soluciones que se inician rutas hacia una dignificación verdadera, ya que procuran la independencia de los individuos con estrategias que tienen un impacto sobre las formas cotidianas de habitabilidad, y de este modo, del colectivo en general, es decir, del asentamiento humano, en este caso.

Por lo anterior, el desarrollo de la presente investigación procurará brindar bases que permitan identificar las manifestaciones y fortalezas de la integración social del asentamiento en cuestión, teniendo en cuenta las limitaciones de habitabilidad que en este se encuentran y la visión comunitaria que se tiene hacia un futuro del mismo, para de este modo vislumbrar alternativas de soluciones integrales a las dificultades más significativas frente a la

estabilidad de las formas de asentamiento y de organización colectiva, para que así, estas soluciones se consoliden como propias de la comunidad en ejercicio de su autonomía y su propia continuidad.

2. Problema de investigación

¿En qué medida las condiciones de la población víctima del conflicto armado que habita el asentamiento La Fortaleza pueden aportar a la integración local?

2.1 Esquema de resolución del problema jurídico

En primer lugar, se abordaran las soluciones que desde el ordenamiento Jurídico Colombiano existen para atender a las personas víctimas de desplazamiento forzado como son: el retorno, la reubicación y la integración local, analizando este último desde las recomendaciones dadas por ACNUR⁶, en el sentido de que la integración local es un proceso gradual que tiene tres ámbitos: Legal, Económico y Social y Cultural, haciendo énfasis en esta investigación en el tercer ámbito, es decir, la integración social y cultural que la población víctima de desplazamiento forzado ha tenido con la población de acogida, (asentamiento humano de La Fortaleza), con la finalidad de establecer el sentido de pertenencia; Posterior a ello, se genera un acercamiento a las condiciones de vida de la población para poder establecer si la población víctima de desplazamiento forzado y la población de acogida en el asentamiento La Fortaleza, que en su mayoría es población vulnerable, podían acceder a medios de subsistencia sostenibles y determinar en general si desarrollaban su vida en condiciones dignas, lo cual es vital para el desarrollo social y cultural de la comunidad; Posteriormente se realiza un análisis de la situación del asentamiento humano La Fortaleza a la Luz de las Sentencias de los altos tribunales del país.

⁶ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados, Fundación 1950.

2.2.1. Generalidades de la integración social en el asentamiento humano La Fortaleza

Actualmente existen 7.305.936 víctimas de desplazamiento forzado en Colombia, lo anterior de acuerdo a las cifras reportadas por el Registro Único de Víctimas, cifra que coloca a Colombia como el país con más personas en situación de desplazamiento forzado en el mundo, adicionalmente de acuerdo a diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional existen falencias estructurales en los componentes de retorno y reubicación, este hecho conlleva a que las personas en situación de desplazamiento forzado estén suspendidos en una situación de vulnerabilidad que los obliga a buscar formas de integración que permita desarrollar sus vida en algunos casos en condiciones de indignidad.

Encontrar soluciones duraderas para atender a las víctimas de desplazamiento forzado es una obligación y un reto que actualmente tiene Colombia, estas soluciones duraderas de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano son: el retorno, que significa el regreso al lugar de origen de la familia o personas en situación de desplazamiento forzado; y la reubicación, que se traduce a la decisión de estas familias o personas de asentarse en un lugar distinto al lugar del que debieron salir desplazados (Ley 1448 de 2011 art. 66 y 70 y Decreto 4800 art. 71y 72)

El artículo 78 del decreto 4800 de 2011 establece el protocolo de retorno o reubicación, en este sentido, es importante resaltar que de acuerdo al marco jurídico colombiano los procesos de reubicación se pueden generar teniendo en cuenta estas dos posibilidades: una familia víctima de desplazamiento forzado es reubicada en el sitio de recepción o cuando esta decide reubicarse en una ciudad diferente al lugar de recepción. En estos casos se deben generar procesos de integración local para lograr que las personas que llegan en condición de desplazamiento forzado puedan desarrollar su

vida en condiciones dignas y con la tranquilidad retomar sus actividades de la forma más normal posible.

Para el estudio del caso de la población en situación de desplazamiento forzado que ha llegado al asentamiento humano La Fortaleza, una solución integral posible es precisamente la reubicación de esta población en el lugar de recepción o de acogida. En términos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados reconocida por sus siglas como ACNUR, esta clase de reubicación es conocida como integración local, la cual es una de las tres soluciones duraderas para las personas que han tenido que desplazarse forzosamente de sus lugares de origen (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados , 2011), a pesar de que en el ordenamiento colombiano no se plantea expresamente este concepto, debido a las implicaciones que tiene esta solución duradera es importante distinguirla de la reubicación en un lugar diferente al lugar de recepción, puesto que no se trata de buscar un lugar para reubicar a esta población en situación de desplazamiento forzado, sino de mejorar las condiciones de vida en los lugares a los que ellos han llegado, algunas veces por necesidad, pero en los cuales han iniciado procesos de integración y construcción de sus proyectos de vida.

La integración local es especialmente importante cuando las personas no pueden regresar a sus lugares de origen, o cuando han desarrollado relaciones fuertes con la comunidad receptora o con la comunidad de acogida. Según lo ha establecido la ACNUR la integración local es un proceso gradual que tiene tres ámbitos:

a) Legal: En el marco del desplazamiento forzado, es el procedimiento de obtención de documentos de identificación y registro a los diferentes sistemas de información del Gobierno para que estas personas puedan acceder a los beneficios establecidos en la ley 1448 de 2011,

entre otras, para que de esta forma se garantice la protección de derechos fundamentales como el mínimo vital, dignidad humana y salud en conexidad con el derecho a la vida.

b) Económico: Las personas gradualmente se vuelven menos dependientes de los programas de asistencia, para ellos se deben desarrollar programas de emprendimiento económico para que la población desplazada logre autosostenibilidad.

c) Social y cultural: La interacción entre comunidad desplazada y comunidad local de acogida, permite a los primeros participar en la construcción del tejido social de la comunidad y desarrollar sentido de pertenencia. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2011, pág. 7)

En este sentido, para cumplir con los objetivos propuestos en la investigación que da origen a este documento es vital el seguimiento del tercer ámbito de la integración local, es decir, la integración social y cultural que la población víctima de desplazamiento forzado ha tenido con la población de acogida, que en este caso son los habitantes del asentamiento humano de La Fortaleza, con la finalidad de establecer el sentido de pertenencia.

Ahora, medir o cuantificar el grado de integración social contiene un alto nivel de dificultad, sin embargo, a partir del seguimiento realizado a la comunidad se desarrolló un acercamiento a las condiciones de vida de la población para poder establecer si la población víctima de desplazamiento forzado y la población de acogida en el asentamiento La Fortaleza, que en su mayoría es población vulnerable, podían acceder a medios de subsistencia sostenibles y saber en general si desarrollaban su vida en condiciones dignas, lo cual es vital para el desarrollo social y cultural de la comunidad. Adicionalmente se estableció cómo desarrollan su relacionamiento cultural y si existe alguna clase de política o dinámicas de integración social en el sector.

Así, antes de iniciar el análisis de las condiciones de vida de los habitantes del asentamiento humano La Fortaleza es importante hacer un breve análisis sobre la necesidad y urgencia de encontrar soluciones duraderas para las víctimas de desplazamiento forzado, teniendo en cuenta que para el año 2016, según el informe de la ACNUR Tendencias Globales Desplazamiento Forzado Colombia sigue siendo el país con mayor número de personas en situación de desplazamiento forzado con 7.400.000 personas desplazadas, esta cifra proviene del Registro Único de Víctimas que acumula el número de personas desplazadas en Colombia desde el año 1985. Los países que siguen en la lista son Siria e Irak por reportar un número significativo de personas en situación de desplazamiento forzado, a saber 6.300.000 y 3.600.000 respectivamente (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2017, pág. 36)

Sin embargo, según el mencionado informe el año anterior, “Siria reportó que 600.000 personas retornaron a su lugar de origen, e Irak reportó 1.400.000 de personas retornadas. En contraste, Colombia no reportó casos de retorno” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2017).

Así que Colombia es el país con más personas en situación de desplazamiento forzado interno, las cuales se encuentran suspendidas en esta situación de vulnerabilidad debido a la falta de soluciones duraderas en este flagelo, como se verá a continuación.

Respecto a las falencias en los componentes de retorno y reubicación la Corte Constitucional colombiana se ha pronunciado en repetidas ocasiones sobre los vacíos y necesidad de reformas. El tema ha sido abordado en la sentencia T- 025 de 2004, de la que se puede resaltar como punto de partida el catálogo de derechos a garantizar a la población desplazada en cada una de las etapas de atención (Sentencia T-025 de 2004, 2004).

En materia de retorno y reubicación se ha establecido jurisprudencialmente un catálogo de 14 derechos que están desarrollados en la Resolución 329 de mayo de 2014⁷ y en diferentes autos de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, dentro de los cuales se encuentra el auto 008 de 2009 en el que la Corte Constitucional ordenó ajustar estos componentes de reubicación y retorno bajo criterios de racionalidad y enfoques diferenciales (Auto 008 de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, 2009).

Así mismo, el auto 383 de 2010 mediante el cual la Corte referida reiteró las órdenes dadas respecto al ajuste de estos componentes, además se ordenó diseñar mecanismos idóneos para el acompañamiento de los procesos de retorno y reubicación como soluciones duraderas, hacer ajustes presupuestales y realizar estrategias de coordinación y articulación en los distintos niveles territoriales, teniendo en cuenta la capacidad, necesidades e intereses territoriales, desarrollar instrumentos para la planeación y evaluación de integración local de la población retornada y reubicada. Igualmente se ordenó “desarrollar estrategias de prevención de riesgos que posibiliten procesos de retorno y reubicación en condiciones de igualdad” (Auto 383 de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, 2010, págs. Ordenes 21,22 y 23).

En el año 2011 mediante auto 219 de 2011 la Corte volvió a ordenar al Gobierno el reajuste de los componentes de retornos y reubicaciones debido a la persistencia de las falencias ya mencionadas que conllevaban a la falta de garantía del principio de dignidad, toda vez que los procesos de retorno carecían de programas, acompañamiento del proceso de estabilización socio económica, baja capacidad institucional técnica y financiera así como la falta de sostenibilidad de los componentes de retorno y reubicación (Auto 219 de seguimiento

a la Sentencia T-025 de 2004, 2011, págs. 104-110).

Posteriormente mediante auto 394 de 2015 la Corte mencionada realizó una serie de cuestionamientos a las entidades gubernamentales encargadas y nuevamente resalta la falta del principio de dignidad en los procesos de retorno y reubicación llevados a cabo por el Gobierno nacional específicamente hace mención de la Estrategia Retornar es Vivir, que según la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado (CSPPDF) (Auto 394 de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, 2015, pág. 7) para el corte de abril de 2012 estaba destinada a 109 casos de Retorno y Reubicación colectivo a largo plazo y 37 casos de retorno y reubicación colectiva a corto plazo o de emergencia y 2214 de retornos individuales. De estos casos la mencionada Comisión mediante informe entregado a la Corte señaló: “que la oferta institucional no satisface el principio de dignidad y que por el contrario el común denominador de los casos analizados era que se encontraban en un estado de emergencia semejante al momento inicial del desplazamiento forzado” (Auto 394 de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, 2015, pág. 6 y 7)

Como vemos a nivel nacional persisten las falencias en el componente de retorno y reubicaciones, sobre los que vale la pena reiterar las soluciones duraderas al flagelo del desplazamiento forzado, pues al leer cada uno de los autos de seguimiento de la Corte se puede establecer que no hay cifras consolidadas de casos de retornos y reubicaciones que se puedan señalar como exitosos. La Corte Constitucional en auto 373 de 2016 señaló que a pesar de la cifra de 94.318 casos de retorno y reubicaciones existe fenómeno de subregistro que no permite saber cuántos casos de retornos acompañados

⁷ Estos derechos están establecidos en el Protocolo de Retornos y Reubicaciones y son: El derecho a la identificación, salud, educación, alimentación adecuada, vivienda, orientación ocupacional, reunificación familiar, atención psicosocial, tierras, vías y comunicaciones, servicios públicos básicos, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo, finalmente organización social.

o no acompañados existen y si estos se han realizado en condiciones de dignidad (Auto 373 de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 , 2016, pág. 232).

Como vemos son estructurales los obstáculos a nivel nacional para que la población desplazada pueda acceder a los componentes de retorno y de reubicación, igualmente es importante señalar que en el marco jurídico colombiano cuando se hace referencia a integración local o comunitaria, se hace referencia al proceso de reintegración de la población desplazada cuando en sus lugares de origen se desarrollan procesos de retorno, y de integración cuando hay procesos de reubicación de la población desplazada sin importar si esta integración se desarrolla en los lugares de acogida/receptores de población desplazada o en lugares diferentes al lugar de recepción.

Por considerar que son diferentes estos procesos de integración de la población desplazada, se propone diferenciarlas como procesos de retorno, reubicación e integración local tal como está establecido en los instrumentos internacionales en materia de refugio. Lo anterior con la finalidad de que se establezcan protocolos diferenciados y se haga seguimiento teniendo en cuenta las especificidades de las poblaciones de acogida, de los territorios y la relación de la población desplazada con la misma.

Otro punto de atención para que se puedan producir soluciones duraderas es el procedimiento de creación del Plan de Acción Territorial para la Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas en adelante (PAT), establecidos en el artículo 254 del decreto 4800 de 2011, es la herramienta que se encarga de la planificación, corresponsabilidad y articulación entre las entidades territoriales así cada Gobernación debe formular un Plan de Acción Territorial en adelante (PAT) con vigencia de 4 años, en el que se debe establecer la articulación de la oferta en los departamentos, distritos y municipios dando prioridad al

presupuesto asignado para la prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas.

En el caso de Norte de Santander la Corte Constitucional mediante anexo al auto 373 de 2016 de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 señaló que mediante informe de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la ley 1448 de 2011 se ha establecido que el PAT de este departamento, entre otros, no fue construido con la asesoría técnica necesaria. Así, la mencionada Corte textualmente señaló:

“El PAT no fue construido con la rigurosidad técnica para el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma. Lo cual conlleva efectos negativos de pertinencia e idoneidad de los proyectos dando lugar a incongruencias entre las necesidades de las víctimas” (Anexo Auto 373 de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, 2016, pág. 65).

En el desarrollo de este documento se solicitó mediante derecho de petición a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas en adelante UARIV, informar sobre los planes de atención a la población desplazada que se encuentra asentada en la comunidad de La Fortaleza, igualmente, que se entregara una copia del Plan de Acción Territorial de Cúcuta, sin embargo, la entidad no entregó ninguna respuesta oficial. Si bien es cierto que el PAT de Norte de Santander es diferente del que se creó para la ciudad de Cúcuta es claro que al departamento le cabe corresponsabilidad en la atención a la población desplazada que ha llegado a esta ciudad, y con mayor razón en el caso del asentamiento La Fortaleza, debido a que este asentamiento humano se encuentra en los limes de expansión urbana de la ciudad.

Finalmente es importante señalar que respecto a la situación de la población víctima de desplazamiento forzado que se encuentra viviendo en La Fortaleza sector el Progreso, la Corte Constitucional se pronunció mediante

sentencia de tutela T- 239 de 2013. Este pronunciamiento se realizó debido a que desde el año 2009 el señor Rafael Ignacio Rosas Ramírez, quien al parecer es el propietario de algunos de los inmuebles donde se encuentra ubicado el asentamiento humano, instauró una querrela, como resultado de la misma se profirió una orden de lanzamiento, ante la inminencia del desalojo, Las señoras Claudia Marizol Yavimay y Sandra Milena Moya, víctimas de desplazamiento forzado interpusieron acción de tutela por considerar vulnerado su derecho a la dignidad humana, vivienda digna, entre otros derechos. Una vez surtido el trámite ordinario en primera y segunda instancia la Corte Constitucional se pronunció mediante sentencia T-239 de 2013 en la que el alto Tribunal ordenó entre otras acciones:

“Conceder el amparo constitucional del derecho fundamental a la vivienda digna las accionantes y de todas aquellas personas en situación de desplazamiento forzado que se encuentran asentadas en los predios El Espinal, El Paraíso Perdido y El Espinal 2 ubicados en el barrio El Progreso, corregimiento El Rodeo Fracción de Quebrada Seca Municipio de Cúcuta

Como consecuencia del amparo constitucional anteriormente mencionado se ordenó a la Alcaldía Municipal de Cúcuta abstenerse de ordenar o realizar cualquier diligencia de desalojo o lanzamiento sobre los predios mencionados hasta tanto no se les garanticen a las personas desplazadas que viven en el asentamiento un albergue provisional en condiciones dignas. (Sentencia T-239 de 2013, 2013).

Es importante tener en cuenta que este fallo tiene efectos *inter comunis*, lo que significa que debido a que los fallos de tutela solo vinculan a las partes afectadas. En este caso la Corte decidió extender los efectos de la sentencia a personas que no acudieron a la acción de tutela en calidad de accionantes, pero que se encuentran en condiciones objetivas similares y

en consecuencia se encuentran siendo víctimas de la misma vulneración de sus derechos o están en riesgo de sufrirla.

Han pasado más de cuatro años después del mencionado fallo en sus aspectos esenciales no se ha cumplido como veremos en el análisis de las condiciones de vida de la población que habita el asentamiento humano La Fortaleza. Igualmente si analizamos las órdenes dictadas por la Corte Constitucional en los componente de reubicación y retorno encontramos falencias estructurales, las cuales a pesar de los avances de la ley 1448 de 2011 no han sido modificadas dejando sin alternativas a las familias víctimas de desplazamiento forzado quienes ante la falta de posibilidades de retorno y reubicación se ven obligadas a construir viviendas de tabla, plástico o lata en sectores marginales de las ciudades capitales, como sucede en el asentamiento La Fortaleza.

3. Resultados de la Investigación

3.1 Condiciones de la población víctima en el asentamiento humano La Fortaleza

En una breve descripción que se tratará a continuación se analizarán las circunstancias en las cuales se llevó a cabo la aplicación de un instrumento muestreo y cómo se logró la determinación de carencias y necesidades de mayor prioridad en los habitantes del asentamiento humano La Fortaleza.

De esta manera se determinó que durante la fase de aplicación de instrumentos (encuesta y entrevistas aplicadas a los habitantes del asentamiento humano la fortaleza) y seguida por la recolección de información obtenida de la misma, se procedió a realizar por parte del grupo de investigación su tabulación y posterior registro, arrojando los siguientes resultados:

Se encontró que de la población habitante en el asentamiento humano llamado La Fortaleza, existe un porcentaje considerable de

personas que se encuentran en una situación de pobreza manifiesta al igual que otro porcentaje significativo ha sido víctima del conflicto armado colombiano que ha golpeado durante las últimas décadas al Departamento Norte de Santander.

3.1.1 Caracterización por edad

Un **77%** de los jefes hogar de las familias encuestadas son mujeres, y un **23 %** son hombres cabeza de hogar; resaltando que sus edades oscilan entre los 18 a 59 años.

Del mismo modo, se concluye que un **63%** de la población encuestada son mujeres y un **37 %** son hombres los cuales están en un rango de edad mayor a 59 años.

Igualmente, se logró determinar que entre las familias objeto de la encuesta existen madres menores de edad quienes tienen sus hogares y deben suplir sus necesidades y las de sus hijos por sí mismas.

3.1.2 Caracterización por condición

Por otro lado, entre la población encuestada, hay habitantes que no han sido víctimas del conflicto armado colombiano, sino que padecen de una condición de extrema vulnerabilidad debido a su condición de pobreza, entre estas personas se presentan las siguientes características:

Existe un **88%** entre sus miembros que son hombres jefes de hogar y cuyos hogares presentan una insatisfacción de sus necesidades, así como la de sus familias; igualmente existe un **12%** que son mujeres madres y jefes de hogar que presentan las mismas situaciones; cabe resaltar que estas personas superan la edad de 59 años.

De igual forma existe un **71%** de la población encuestada habitante del asentamiento humano la fortaleza que son mujeres, frente a un **29%** que son hombres; dichos hogares presentan igualmente condiciones de carencias e

insatisfacción de necesidades, y sus edades oscilan entre los 18 a 59 años.

3.1.3 Caracterización según su vulnerabilidad

Otro de los resultados arrojados en el instrumento aplicado (encuesta) es que frente al tema del conflicto armado colombiano se analiza que un **44%** de mujeres encuestadas jefes de hogar han sido víctimas del conflicto, llegando a esta conclusión nos basamos en la la caracterización establecida por el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 Fuente **especificada no válida.**, también identificamos que el **56%** de mujeres encuestadas no han sido a la fecha víctimas del conflicto, pero que en sus hogares presentan necesidades económicas debido a la falta de una situación laboral definida y a su baja y/o nula formación académica.

De igual forma, se encontró que en el caso de los hombres existe un **33%** de estos quienes son jefes de hogar que han sido víctimas del conflicto, identificándose igualmente con el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 Fuente **especificada no válida.**; del mismo modo se encuentra que un **67%** de estos hombres jefes de hogar no han sido víctimas del conflicto armado colombiano pero que presentación situaciones de vulnerabilidad claras en aspectos económicos, laborales y una baja y/o nula formación académica.

Por lo anterior se puede comprender que esta población presenta diferentes condiciones y necesidades que de algún modo deben ser satisfechas evitando así la propagación de la vulneración de sus derechos como seres humanos, en una sociedad que debe buscar la primacía de la defensa de los derechos del más vulnerable.

3.1.4 Identificación de carencias

A continuación, se realizará el análisis frente a las necesidades que presentan la comunidad del asentamiento humano La Fortaleza tras

la aplicación del instrumento de muestreo (encuesta), situaciones que afectan directamente su calidad de vida.

Como tema inicial se toma el de la **Vivienda Digna** como derecho establecido en la Constitución Política Colombiana⁸, evaluando las condiciones de vivienda de los habitantes del asentamiento humano La Fortaleza se concluye que sus entornos tanto estructurales como físicas son en su mayoría precarias; debido a que se encuentran construidas sobre terrenos irregulares, además que su exterior en la mayoría de estas esta soportado por latas, tela, madera, siendo estos materiales poco prácticos para la garantía de una estabilidad en su vivienda.

Lo anterior se debe a la falta de capacidad económica de los habitantes para la compra de materiales óptimos en los cimientos y construcción de sus viviendas.

Es así que, la Corte Constitucional ha manifestado que, “La “dignidad” en el disfrute real de la vivienda no se reduce a una concepción ideal, pues involucra la noción de “habitabilidad”, en condiciones de salubridad, funcionalidad, privacidad y seguridad, comportando responsabilidad de calidad, estabilidad y titularidad por parte del Estado y los urbanizadores”. (Corte Constitucional de Colombia, 2013, pág. 2)

Del mismo modo la corte en sentencia de Tutela número 885 del año 2014 enuncio “El derecho a la vivienda digna de la población desplazada es fundamental y autónomo, su contenido se concreta en específicas obligaciones de las autoridades públicas competentes de brindar soluciones de vivienda de carácter temporal y

permanente, garantizar el acceso a la información del procedimiento administrativo de asignación de los subsidios y eliminar las barreras de acceso a los programas asistencia estatal, entre otros.” (Corte Constitucional de Colombia, T-885/14, 2014, pág. 1).

Otro de los temas de importante análisis frente a las necesidades es el del acceso a los **Servicios Públicos**⁹ de la comunidad que en este asentamiento habita; de este tema nos habla la Ley 42 DE 1994 en su artículo 2 Inciso 2 y 3, enuncia que:

El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.
3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico. (Comisión de regulación de energía y gas, 1998, párrs. 5-6).

Por lo anterior, se estima que el asentamiento humano La Fortaleza, presenta significativas vulneraciones en su derecho al acceso a los servicios públicos, debido a que, a la fecha no cuentan con una óptima garantía de acceso a agua potable para sí y sus niños y/o adultos mayores, al igual que, unas condiciones ineficaces de alcantarillado que se encuentra en desarrollo gracias a la insistencia permanente de sus ha-

⁸Constitución Política de Colombia, Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda

⁹ La expresión “servicio público”, corresponde a una categoría jurídica, que hace referencia a un conjunto de actividades de carácter general que una persona estatal o privada realiza con el fin de suministrar a otras personas prestaciones, que le facilitan el ejercicio de su derecho a tener una vida digna, por lo tanto, incluye actividades de muy variado orden como son: la salud, la educación, el suministro de agua, la energía, el transporte y las telecomunicaciones entre otras.

bitantes ante las autoridades encargadas de la creación de la estructura para el acceso a este.

El acceso a estos servicios públicos les permitiría a sí mismos y sus familias, tener unas mejores condiciones de salubridad y de vida.

De igual forma, la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela 792 del año 2009 y C-075/06, 2006, ha manifestado su opinión frente a los servicios públicos y expresa que:

Los servicios públicos al encontrarse en el marco del Estado social de derecho, constituyen aplicación concreta del principio fundamental de solidaridad social”, se erigen como el principal instrumento mediante el cual “el Estado realiza los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos constitucionales”[18], son la herramienta idónea para “alcanzar la justicia social y promover condiciones de igualdad real y efectiva[19]”, así como para asegurar unas “condiciones mínimas de justicia material”[20] y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 de la Constitución, se garantiza la prestación eficiente de los mismos a todos los habitantes del territorio nacional, que se traduce en la continuidad, regularidad y calidad de los servicios. (Corte Constitucional de Colombia, C-075/06, 2006, pág. 32).

Igual relevancia e importancia presenta el desarrollo de las necesidades entorno al acceso a la **Educación** (Ley 115, 1994). En relación a este aspecto, el asentamiento humano La Fortaleza aun cuando presenta una instalación educativa en la cual se dictan clases para un aproximado de 160 niños en dos jornadas es decir una en la mañana y una tarde.

Debido a la cantidad de niños que habitan la comunidad esta locación es mínima

frente a la necesidad de estos de recibir una educación continua y adquisición de nuevos conocimientos. Es por ello por lo que algunos padres se ven en la necesidad de trasladarse con sus hijos a las escuelas de otros barrios en algunas ocasiones lejanos con la finalidad de que puedan estudiar y ellos puedan desarrollar sus labores para su manutención diaria.

4. Discusión

4.1 Formas actuales de integración social de la población víctima de desplazamiento en el asentamiento humano La Fortaleza

Se debe tener en cuenta que, las formas actuales de integración social de la población víctima del desplazamiento en especial en el asentamiento humano La Fortaleza, están constituida por: una Asociación de Parceleros, una Asociación de Mujeres con Fortaleza, un Centro Misionero La Fortaleza inaugurado el 12 de febrero del 2014, un espacio de recreación (cancha de fútbol) en mal estado, y existen otras actividades que realizan como bisutería, panadería, peluquería, pequeñas empresas familiares que funcionan de manera empírica, por lo tanto no alcanzan el nivel de bienestar socio-vital con que debe contar toda comunidad, actualmente cuenta con 312 lotes que en cada uno está habilitado por familias que han sufrido cualquier vulneración extrema.

Es así, que el asentamiento humano denominado La Fortaleza, ubicado en la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, no está constituido legalmente, pero según el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, este sector se encuentra ubicado en zonas de expansión y zona rural y hace parte del corregimiento El Carmen de Tonchala (Según Oficio DFA-RLA-009 del 27 de marzo de 2017, suscrito por Arq. Orlando José Joves Paz, Director Departamento Administrativo de Planeación).

Cabe resaltar que en el predio donde se encuentra ubicado el asentamiento humano La

Fortaleza, no se pueden realizar procesos de delimitación y legalización por cuanto, el mismo se encuentra en procesos de litigio de tierras¹⁰ así: tres procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y tres acciones populares, que recaen sobre asentamientos humanos ubicados en el anillo vial occidental. (Según oficio No 103-3061 del 04 de octubre de 2016, suscrito por el Dr. Emerson Meneses González, Jefe Oficina Asesora Jurídica).

En relación con los niños, niñas y adolescentes, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Norte de Santander, Grupo de Asistencia Técnica, cuenta con un diagnóstico o Censo de la población de niñez y adolescencia, a través del programa Generaciones con Bienestar, donde existe un diagnóstico de la situación de derechos de los niños y adolescentes participantes del programa, el cual cuenta con cincuenta (50) cupos desde el año 2015 en este asentamiento. En este programa una vez se identifica la situación de derechos y los derechos vulnerados se realizan la gestión y articulación institucional para la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia. (Oficio No 5430000 del 24 de abril de 2017, suscrito por la Dra. Jessika Danitza Florez Torres, Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica ICBF Norte de Santander).

En relación con las medidas de protección brindada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF a los niños, niñas que habitan el asentamiento humano la Fortaleza, encontramos dos tipos así: una es ubicación en medio familiar y otra es ubicación en medio diferente al familiar. (Oficio No 5430000 del 24 de abril de 2017, suscrito por la Dra. Jessika Danitza Flórez Torres, Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica ICBF Norte de Santander).

Así mismo, en el asentamiento humano de La Fortaleza, se viene acompañando a la pobla-

ción en situación de Desplazamiento Forzado y otros hechos victimizantes a través de Unidades Móviles por medio del cual se le ha brindado acompañamiento psicosocial y nutricional a estas familias en situación de desplazamiento; por medio del desarrollo de acciones integrales y diferenciales tendientes al fortalecimiento de lazos familiares y comunitarios, se ha logrado atender a 62 familias, 104 niños niñas y adolescentes de manera directa en el lugar de su residencia. Dentro de las acciones más destacadas están: fortalecimiento de vínculos afectivos, mejoramiento en los canales de comunicación, (comunicación asertiva), aprovechamiento del tiempo libre, valoración con diagnóstico nutricional, educación nutricional en temas: hábitos de vida saludables, alimentación complementaria, saludable, alimentación balanceada, actividad física, cuidados en salud, lactancia materna, preparación de alimentos con bienestarina. (Oficio No 5430000 del 24 de abril de 2017, suscrito por la Dra. Jessika Danitza Flórez Torres, Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica ICBF Norte de Santander).

En materia de salud, el Instituto Departamental de Salud del Departamento de Norte de Santander, manifiesta que no cuenta con documento (censo y/o diagnóstico) del asentamiento humano la Fortaleza” y que, de acuerdo a las competencias conferidas legalmente, la entidad realiza actividades operativas colectivas dirigidas a toda la población en general y no de manera sectorizada, por lo cual la competencia para adelantar este tipo de acciones corresponde a la Secretaría de Salud Municipal. (Oficio No 451 del 27 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Juan Alberto Bitar Mejía, Director).

5. Conclusiones

De esta manera, es necesario concluir expresando que Colombia es el país con más personas en situación de desplazamiento forzado interno, lo que eleva las exigencias para la nación en ma-

¹⁰ Sobre el asunto en restitución de tierras puede consultarse: (Arévalo Perdomo & Sotomayor Espitia, 2016).

teria de protección frente a este tipo de delitos, y del mismo modo, arroja exigencias frente a la creación sólida de alternativas que le permitan a las personas víctimas de desplazamiento forzado integrarse de manera óptima las comunidades en las que se asienta, puesto que la mayoría de las personas víctimas de este delito se encuentra suspendidas en un situación de vulnerabilidad debido a la falta de implementación de soluciones duraderas para atender este flagelo.

Por ello, es necesario realizar reformas estructurales a la política pública de atención y reparación integral a la población desplazada¹¹, partiendo del alto grado de vulnerabilidad que esta población padece, de los desafíos con los que se encuentran al llegar a un espacio nuevo y agudas limitaciones económicas y productivas, teniendo en cuenta las falencias enunciadas en este documento, sobre todo, respecto a los componentes de retorno y reubicación, los cuales han sido requeridos de manera contundente y mayoritaria por las víctimas del desplazamiento forzado, lo que, sobre todo, se ve materializado en las opciones de vivienda por las que estas familias optan.

En este sentido, es pertinente resaltar que estas alternativas no sólo son actuaciones que son llevadas con constancia por las víctimas, en su mayoría, de manera autónoma, sino que en ellas se presenta una gran ventaja para dignificar la vida de la población, no obstante, se han podido identificar que los procedimientos estatales que deben llevarse para materializar estas alternativas, suelen no ser de mucho alcance para la comunidad víctima ni ofrecer realmente las bases económicas y de seguridad desde la actuación gubernamental para poder darle seguimiento óptimo a la vida de estas familias desde la victimización hacia la dignificación.

Así, la importancia que adquieren el retorno, la reubicación y la integración local para este tipo

de población es fundamental, por ello, es primordial diferenciar cada uno de estos procesos a través de protocolos diferentes que tomen en cuenta las especificidades de las regiones, la afectación de cada lugar con el desplazamiento forzado y la recepción de población desplazada, así como la relación de la población desplazada con los territorios, teniendo en cuenta los principios rectores de los desplazamientos internos, de los cuales emerge la obligatoriedad de las autoridades competentes para ofrecer condiciones de vida digna a quienes padecen el delito en cuestión.

Desde allí se resalta la falta de seguimiento técnico para llevar a cabo los procesos de elaboración de los Planes de Acción Territorial que tienen como resultado incongruencias entre las necesidades de las víctimas y lo establecido en los planes, lo que le arroja a las entidades competentes la exigencia de generar alternativas que tengan directa repercusión sobre las comunidades más afectadas por el conflicto armado, partiendo de la constancia de esta situación en el departamento de Norte de Santander y de la ausencia de canales comunicativos entre los entes territoriales y las víctimas del conflicto armado, sin tener el eje transversal de las medidas de protección a esta población.

Igualmente, se logró evidencias que existe una vulneración de los derechos fundamentales de la población víctima de desplazamiento forzado que se encuentra viviendo en el asentamiento humano La Fortaleza, resaltando que de manera específica esta vulneración fue objeto de pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional, sin embargo, hasta la fecha no se han cumplido ninguna de las órdenes dadas por ese alto tribunal mediante sentencia T-239 de 2013, lo que significa que las entidades obligadas han ejecutado únicamente omisiones frente a estas alternativas de protección y las víctimas han padecido la desidia producto de ello, materializada está en las condiciones diarias de vida y habitabilidad.

¹¹ En materia de responsabilidad extracontractual por desplazamiento forzado y su tratamiento constitucional puede consultarse: (Yañez Meza, 2013) y (Yañez Meza, 2013).

6. Referencias bibliográficas

- Arévalo Perdomo, E., & Sotomayor Espitia, C. (2016). La restitución de tierras consagrada en la Ley 1448 de 2011 a la luz de la teoría neoconstitucional. *Revista Academia & Derecho*, 7 (13), 91-118. doi: <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.13.284>
- Comisión de regulación de energía y gas. (1998). *Resolución No. 94*. s.l.: s.n. Recuperado de <http://apolo.creg.gov.co/PUBLICAC.NSF/Indice01/Resoluci%C3%B3n-1998-CREG094-98>
- Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos. (s.f.). *Artículo 26 - Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de http://www.ichrp.org/es/articulo_26_dudh
- Constitución política de Colombia. (1991). *Artículo 44*. Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-44>
- Constitución política de Colombia. (1991). *Artículo 49*. Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-49>
- Constitución política de Colombia. (1991). *Artículo 67*. Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-67>
- Corte Constitucional de Colombia. (22 de enero de 2004). Sentencia T-025/04. [MP Manuel Cepeda]. Bogotá: s.n. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). *Auto 383/10*. Bogotá: s.n. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2010/A383-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (13 de octubre de 2011). Auto 219/11. [MP Luis Vargas]. Bogotá: s.n. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2011/A219-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Auto 219/11*. Bogotá: s.n. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2011/A219-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Sentencia T-583/13*. Bogotá: s.n. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-583-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (agosto 23 de 2016). Auto 373/16. [MP Luis Vargas]. Bogotá: s.n. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2016/A373-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (4 de septiembre de 2015). Auto 394. [MP Myruan Ávila]. Bogotá: s.n. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202015/Auto%20394%20de%20septiembre%20de%202015%20Articulacion%20Reto%20y%20Reub.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (8 de febrero de 2006). Sentencia C-075/06. [MP Rodrigo Escobar]. Bogotá: s.n. Recuperado de http://servicios.minminas.gov.co/compilacionnormativa/docs/pdf/c-075_2006.pdf
- Corte Constitucional de Colombia (2013). *Sentencia C-280/13*. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-280-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (22 de enero de 2004). Sentencia T-025/04. [MP Manuel Cepeda]. Bogotá: s.n. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (2 de febrero de 2010). Sentencia T-045/10. [MP María Calle].

- Corte Constitucional de Colombia (2013). *Sentencia T-743/13*. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-743-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (20 de noviembre de 2014). Sentencia T-885/14. [MP Gloria Ortiz]. Bogotá: s.n. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-885-14.htm>
- Corte Constitucional (19 de abril de 2013). Sentencia de tutela T- 239 [MP María Calle].
- Decreto 4800 (20 de diciembre de 2011). Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/decreto4800reglamentarioleyvictimas.pdf>
- Flórez López, J. R. (2016). La política pública de educación en Colombia: gestión del personal docente y reformas educativas globales en el caso colombiano. *Revista Academia & Derecho*, 7 (12), 309-332. doi: <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.13.313>
- Jiménez Ramírez, M. C., & Arboleda Ramírez, P. B. (2015). La cláusula democrática en la Constitución: una aproximación a su alcance. *Revista Academia & Derecho*, 6(10), 53-90. doi: <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.10.349>
- León Villán, A. M., Rodríguez Vargas, C. L., & Leal Esper, Y. E. (2017). Análisis a la Integración Local-Caso la Fortaleza. *Revista Advocatus*(28). Recuperado de <http://www.unilibrebaq.edu.co/ojsinvestigacion/index.php/advocatus/issue/archive>
- Ley 115 (8 de febrero de 1994). Recuperado de http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf
- Ley 1448 (Art.66 y 79 10 de junio de 2011).
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2011). *Los Beneficios de Pertener. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*. s.l.: s.n.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados - ACNUR, *Tendencias Globales Desplazamiento Forzado en 2016*. Recuperado 16 de julio de 2017 de https://eacnur.org/files/informe_de_acnur_tendencias_globales_desplazamiento_forzado_2016.pdf
- Real academia española. (s.f.). *salud*. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=X7MRZku>
- Santos Ibarra, J. P. (2013). Sistema jurídico colombiano, ordenamiento legal y orden jurídico prevalente. *Revista Academia & Derecho*, 4(6), 155-172. doi: <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.6.2472>
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, *Protocolo para el Acompañamiento a Retornos y Reubicaciones en el Marco de la Reparación Integral a Víctimas de Desplazamiento Forzado*. Recuperado 16 de julio de 2017 de <https://rni.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/Documentos/PROTOCOLO%20DE%20RETORNOS%20Y%20REUBICACIONES%20UARIV%202014.pdf>
- Yañez Meza, D. A. (2013). El desplazamiento forzado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana (1991-2003): momento previo a la declaratoria formal del Estado de Cosas Inconstitucional. *Revista Justicia*, 18(23), 191-218. doi: <https://doi.org/10.17081/just.18.23.1023>
- Yañez Meza, D. A. (2013). Responsabilidad extracontractual del Estado por desplazamiento forzado de personas. (Construcción línea jurisprudencial en las decisiones del Consejo de Estado). *Revista Civilizar*, 13(24), 13-46. Recuperado de <http://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/ccsh/article/view/111>